



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, primero de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 1900140030022019-0024800

**Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Radicación: 2019-00253
Demandante: BANCOLOMBIA
Accionado: NATALIA QUICENO SALAZAR**

INTERLOCUTORIO No. 2820

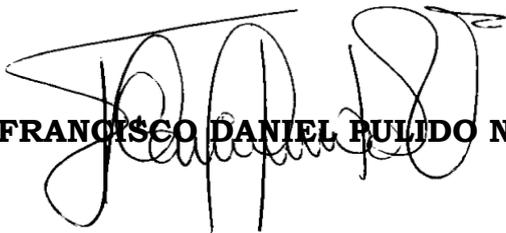
Visto el memorial que antecede, suscrito por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada del BANCOLOMBIA dentro del proceso de la referencia, mediante el cual presenta su renuncia al poder conferido, sin que allegue comunicación de renuncia enviada a su poderdante, toda vez que en listado que allega no figura el nombre de la demandada NATALIA QUICENO SALAZAR de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso que dispone: “ *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”, el Juzgado

DISPONE:

Negar la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada a la Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO por la razón anteriormente expuesta en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


FRANCISCO DANIEL BULIDO NIÑO

elz